Outlook

# INFORME CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- CHUBB SEGUROS COLOMBIA y // RAD: 2024-00198 // DTE: MARÍA AURELIANA BRAND Y OTROS// DDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS // CASE 23788 // DS

**Desde** Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>
**Fecha** Lun 17/03/2025 16:33
**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>
**CC** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Buenas tardes.

Espero se encuentren muy bien.

Remito informe de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada el día 13 de marzo del año en curso, en representación de Chubb Seguros Colombia S.A.

La contingencia es **EVENTUAL,** pues a pesar de que la póliza ofrece cobertura material y temporal, la decisión final dependerá del debate probatorio y valoración que realice el juzgador frente a la responsabilidad del asegurado.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226 cuyo tomador es el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece cobertura de conformidad con los hechos y pretensiones. Frente a la ofrece cobertura material debe decirse que ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado (Distrito Especial de Cali). Y frente a la cobertura temporal debe decirse que el hecho ocurrió dentro de la vigencia del contrato, toda vez que la póliza se suscribió en la modalidad de ocurrencia, con una vigencia desde el 30/04/2022 al 1/03/2023 y los hechos ocurrieron el 07 de enero de 2023.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que la misma dependerá del debate probatorio. Toda vez que, en primer lugar, el señor Noriega Brand falleció por padecer una tuberculosis, enfermedad grave y altamente mortal, por lo que hasta la fecha no se han allegado elementos materiales probatorios ciertos que acrediten que el fallecido se haya contagió estando recluido en el Centro de Asilamiento Transitorio CAT San Nicolas a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali, o si por el contrario la padecía desde antes. En segundo lugar, no se evidencia que el centro de reclusión presentara irregularidades físicas que ayudaran con el nacimiento o proliferación de este tipo de enfermedades. Por lo tanto, la decisión final dependerá del debate probatorio toda vez que si bien la tuberculosis es una enfermedad mortal siempre y cuando no se trate a tiempo y la cual se adquiere en espacios donde hay mucha humedad o las condiciones de salubridad no son tan favorables, es también cierto que hasta la fecha no se ha acreditado si el joven adquirió la enfermedad estando recluido o no y si el sitio de reclusión presentan condiciones desfavorables que puede ser el nacimiento de este tipo de enfermedades. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Liquidación objetiva: $95.181.450.** Se llegó a este valor de acuerdo a lo siguiente:

**Daño moral:** Se reconocería como indemnización por muerte, según lo acogido por la jurisprudencia del Consejo de Estado. Por lo que se liquida así

1. A favor de **María Aureliana Brand** (madre) 100 SMLMV
2. A Favor de Ricardo **Noriega Viveros (**padre**)** 100 smlmv
3. José Alberto Cardona (padre de crianza) no se reconoce, pues no ha acreditado los requisitos jurisprudencialmente establecidos para ser catalogado como familiar de crianza, que se fundamentan en la solidaridad, el reemplazo de la figura paterna para el caso, la dependencia económica generada entre ellos; los vínculos de afecto, respeto, comprensión y protección y; el reconocimiento de la relación familiar.
4. William Andres Cardona (hermano) 50 smlmv
5. Libia Noriega Viveros (tía) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima
6. Nubia Estela Noriega Viveros (tía) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima.
7. Aldemar Muñoz Noriega (primo) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima.
8. Deyanira Noriega Viveros (tía) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima.
9. Jovita Noriega Viveros (tía) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima,
10. Liliana Brand (tía) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima
11. Dolly Maritza Ruiz Solís (tía) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima
12. Kenny Paola Benítez (sobrina) no se reconoce porque de momento no ha acreditado vínculo afectivo con la víctima

**Daño a emergente**: **$1.950.000.** Se reconoce teniendo en cuenta que se aportó recibo No. 0108 y 0109, emitido por la Casa de Funerales y Pre Exequiales La Paz, por concepto de gastos fúnebres.

1. A favor de **María Aureliana Brand** la suma de $1.950.000.

**Lucro cesante: 0.** No se reconoce pues no existe prueba que acredite que el señor Deivy Steven Noriega Brand (q.e.p.d) tuviera una fuente continua de ingresos al momento de su deceso, mucho menos cuando llevaba más de 18 meses privado de la libertad. Tampoco hay prueba alguna que respalde que su madre dependiera económicamente de él.

**Deducible:** 5% de la pérdida.

**Coaseguro:** 28%

¡Muchas gracias!

**Daniela Sandoval Gomez**
*Abogada Junior*

Email: dsandoval@gha.com.co | 315 353 2072

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.